

Constancia secretarial:
A despacho del señor Juez, el anterior proceso Ejecutivo con Garantía Real adelantado por el Banco de Occidente contra Acción Sociedad Fiduciaria S.A., junto con los escritos que anteceden. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023
La Secretaria,

SANDRA ÁRBOLDA SÁNCHEZ

AUTO No. 1637
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte demandada, dentro del término procesal oportuno presenta excepciones de fondo que denominó "Ausencia de claridad del pagaré base de ejecución, Pagos parciales, Afectación a derechos de terceros, Prescripción y Genérica", de las cuales se ordenará correrle traslado al demandante por el término de 10 días (art. 443 del C. Gral del Proceso).

Por otra parte, el apoderado de la parte actora solicita se decreten unas medidas previas adicionales.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. CORRER** traslado al demandante por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.
- 2. DECRETAR** el embargo y secuestro previo de los bienes inmuebles relacionados con el apartamento 1002 tales como:
Parqueadero No. 17 con matrícula inmobiliaria No. 370-1035043.
Parqueadero No. 18 con matrícula inmobiliaria No. 370-1035044.
Parqueadero No. 39 con matrícula inmobiliaria No. 370-1035065.
Parqueadero No. 40 con matrícula inmobiliaria No. 370-1035066.
Depósito No. 9 con matrícula inmobiliaria No. 370-1035082.
Líbrese oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

El.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2023

SANDRA ÁRBOLEDA SÁNCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66563de66f09e81dddf4b39bf5cd5473516e7942c74286d4af99969eb9b0075a**

Documento generado en 23/11/2023 10:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>